



Procuraduría de Protección al Ambiente

Procuraduría de Protección al Ambiente



ProAm

Procuraduría de Protección al Ambiente

Oficina	SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO AMBIENTAL
Expediente	PIV.DC. 249/09
Asunto:	Se recibe oficio.
Número de acuerdo	PRDAM-SCA-1202/2009

Morelia, Michoacán; a 21 veintiuno de septiembre de 2009 dos mil nueve.

VISTO el oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/5424/09 de fecha 24 veinticuatro de agosto del año en curso, remitido a esta Procuraduría por el licenciado Raúl de Jesús Contreras Ceja, Director de Área de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y, en atención a su contenido se emite el siguiente:

ACUERDO:

ESTADO
 DE MICHOACÁN
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
 DIRECCIÓN GENERAL DE IMPACTO AMBIENTAL Y RIESGO AMBIENTAL

PRIMERO. Téngase al licenciado Raúl de Jesús Contreras Ceja, Director de Área de la Dirección General de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por dando respuesta mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/5424/09 de fecha 24 veinticuatro de agosto del año en curso a su similar número PPA/DP/718/2009 de fecha 13 trece de julio del año en curso que envió este Desconcentrado a dicha Dependencia Federal, del que se desprende entre otras cosas lo siguiente: "...es posible determinar que la operación de sistemas antigranizo no encuadra en los supuestos de actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites establecidos en las disposiciones jurídicas de la materia. Asimismo, referente a los sistemas antigranizo que utilizan ondas ionizantes, no existe evidencia que estos causen daños a la salud o a los ecosistemas..."; en consecuencia se ordena agregarlo a sus antecedentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Por otra parte y toda vez que esta Autoridad Ambiental ya cuenta con el oficio mencionado en el punto inmediato anterior y dando nueva cuenta con el escrito presentado por el C. Rito Mendoza Medina el día 16 dieciséis de julio del año en curso en el que solicita se señale fecha y hora para el desahogo del medio de convicción ofertado consistente en inspección ocular, dígame al citado Mendoza Medina, que no ha lugar a señalarle fecha ni hora para su desahogo, toda vez que de dicho oficio se desprende que la operación de sistemas antigranizo no encuadra



Carretera Lucero Balderrón #75, Col. Chapultepec, Oriente, C.P. 58260, Morelia, Michoacán, México
 Tel. (443) 315 4211 Fax (443) 315 5001 www.proam.michoacan.gob.mx
 www.michoacan.gob.mx

Procuraduría de Protección al Ambiente

del Estado de Michoacán



ProAm

Procuraduría de Protección al Ambiente

los supuestos de actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites establecidos en las disposiciones jurídicas de la materia, por lo que resulta innecesario desahogar dicha probanza para desvirtuar lo pretendido por el gestionante.

TERCERO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE por única ocasión en la calle Paris, número 1067, Fraccionamiento Jardines del Cupatitzio en Uruapan, Michoacán.

Así y con apoyo en los artículos 1º, 2º, 6º fracción III y 13 fracción III de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado; 1º, 2º, 6º, 7º fracción XV y 12 fracción X del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente; así lo acordó y firma el Ingeniero Nicolás Mendoza Jiménez, Procurador de Protección al Ambiente, que actúa con el licenciado Juan Carlos Oseguera Cortés, Subdirector de lo Contencioso Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado.

ESTADO DE MICHOACÁN
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO AMBIENTAL

Listado en su fecha. Conste.



Gobierno del Estado
Michoacán de Ocampo
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO AMBIENTAL

J.C.O. / M.S.Z.





Procuraduría de Protección al Ambiente
 Substituto del Estado de Michoacán



Oficina	SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO AMBIENTAL
Expediente	PIV. DC. 249/09
Asunto:	Se hacen manifestaciones y se ofrecen pruebas.
Número de acuerdo	PRDAM-SCA-1111/2009

Morelia, Michoacán; a 26 veintiséis de agosto de 2009 dos mil nueve.

VISTO el escrito de cuenta presentado ante esta Procuraduría por el C. Rito Mendoza Medina, con el carácter que más adelante se precisa, el día 16 dieciséis de julio del año en curso; y, en atención a su contenido se emite el siguiente:

RECEBIDO
 26 AGO 2009
 DE
 11:04 AM
 DE
 1:54 PM
 INTERVENCIÓN AMBIENTAL

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene al C. Rito Mendoza Medina, en cuanto presunto responsable de las obras y/o actividades inherentes a la operación de un cañón antigranizo y/o dispositivo antigranizo en el predio ubicado en la zona UTM (Universal Transversal de Mercator) 14Q con coordenadas 205822 metros Este, 2150408 metros Norte en la localidad de Jujucato, Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, por haciendo las manifestaciones que indica en su libelo de cuenta, mismas que serán tomadas en consideración llegado el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Por otro lado, se requiere al gestionante para que dentro del improrrogable término de 3 tres días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación personal del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en ésta ciudad, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo las mismas le correrán por medio de la lista que se fije en los estrados de ésta Procuraduría.

TERCERO. Por otro lado, se tiene al ocurante por ofertando en tiempo y forma los siguientes medios de convicción: **1) COPIA FOTOSTÁTICA:** la que se admite, consistente en el oficio número 00026 de fecha 22 veintidós de febrero del año 2005 dos mil cinco, expedido por el C. Gerardo Bocco, Director General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Sistemas del Instituto Nacional de Ecología, dándose por desahogada en atención a su naturaleza. Asimismo dígase al gestionante que por lo que respecta a los otros medios de convicción a los que hace mención en su escrito de cuenta, no ha lugar a tenérselos por admitidos toda vez que contrario a lo que afirma, no los adjuntó a su libelo; finalmente y en relación a la Inspección ocular que ofrece dígasele que previo a tenerle por admitido dicho medio probatorio y esta Autoridad Ambiental señale fecha y hora para su desahogo, este Desconcentrado esperará la respuesta por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y

A





Recursos Naturales del oficio número PPA/DP/718/2009 de fecha 13 trece de julio del año en curso que envió a esa Dependencia Federal y mediante el cual le requiere una opinión respecto a la gestión de autorizaciones o permisos que los responsables de la operación de los dispositivos antigranizo deben atender en materia de evaluación del impacto ambiental, por lo que una vez que se emita dicha opinión, este Desconcentrado acordará lo conducente a la probanza de mérito.

CUARTO. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE por única ocasión en la calle Paris, número 1067, Fraccionamiento Jardines del Cupatitzio en Uruapan, Michoacán.

Así y con apoyo en los artículos 1º, 2º, 6º, 13 fracción III y 189 de la Ley Ambiental y Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º, 2º, 6º, 7º fracción XV y 12 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado; así como en los artículos 51, 52, 53, 58, 89 fracción I y 92 fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, aplicable supletoriamente al ordenamiento legal invocado en primer término; 350 fracción VIII, 515 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al ordenamiento jurídico inmediato anterior; lo acordó y firma el Ingeniero Nicolás Mendoza Jiménez, Procurador de Protección al Ambiente del Estado, quien actúa con el licenciado Juan Carlos Oseguera Cortes, Subdirector de lo Contencioso Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado.



Gobierno del Estado
de Michoacán de Ocampo
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO AMBIENTAL
Listado en su fecha. Conste.

